CONTRATO DE SERVICIOS No. 002

CLASE DE CONTRATO:	**CONTRATO DE SERVICIOS**
CONTRATANTE:	**I.E.D. TECNOLÓGICO DE MADRID NIT – 832.001.690-5**
CONTRATISTA:	**CATV NETWORK LATAM S.A.S NIT 900869375-1 ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JOSE ELVIDIO DAVILA HERNANDEZ identificado con Cedula de Extranjería 539145.**
OBJETO:	**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNOLÓGICO DE MADRID DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA.**
FECHA:	**ENERO 27 DE 2026**
PLAZO:	**10 MESES CALENDARIO.**
VALOR:	**DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($19.800.000,00) M/CTE.**

Entre los suscritos JOSÉ NELSON CASTRO CLAVIJO identificado con cedula de ciudadanía número 80.353.829 de Madrid en su calidad de Rector y representante legal de la Institución Educativa Departamental Tecnológico de Madrid del municipio de Madrid - Cundinamarca, nombrado mediante resolución No 004538 de Agosto 18 de 2017 , actuando en tal condición y como ordenador del gasto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, en la Ley 715 de 2001 y en el Decreto 4791 de 2008, debidamente facultado por la Ley 80 de 1.993 (Literal B del Numeral 3 del Artículo 11), quien para el presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra: **CATV NETWORK LATAM S.A.S NIT 900869375-1 ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEAL EL SEÑOR JOSE ELVIDIO DAVILA HERNANDEZ identificado con Cedula de Extranjería 539145**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previo el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios vigentes, Artículos 6, 9, 24 del Decreto 2170 de 2002, la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 2026 de 2009, Decreto 3576 de 2009, por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil, demás normas concordantes y por los Estudios Previos, para la contratación directa de la I.E.D. TECNOLÓGICO DE MADRID, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Institución Educativa Departamental TECNOLÓGICO DE MADRID, requiere los elementos para garantizar el normal funcionamiento de las actividades propias de cada sede. 2) Que la transferencia de recursos a los Fondos Educativos, constituye el mecanismo más apropiado para que cada institución de forma autónoma, gestione la prestación de este servicio, con el fin de garantizar la efectividad del derecho fundamental de los estudiantes a recibir el servicio de educación, en condiciones dignas. 3) Que se profirió concepto frente al Decreto 4791 de Diciembre 19 de 2008, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 en lo relacionado con los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales, El artículo 8° de la preceptiva en cita indica que el presupuesto de ingresos contiene la totalidad de los ingresos que reciba el Establecimiento Educativo a través del Fondo de Servicios Educativo sujetos o no a destinación específica, señalando que tal presupuesto se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos. Esta disposición legal en el parágrafo 1° de su artículo 10° prevé el manejo en los mentados Fondos de Servicios Educativos de recursos por transferencias o giros que les efectúen entidades territoriales públicas de cualquier orden, advirtiendo en el parágrafo 2° del citado artículo que advierte allí tal disposición que estas transferencias o giros no pueden ser comprometidos por el ordenador del gasto hasta tanto no se reciban en las cuentas del respectivo fondo. De lo precedente se colige lógicamente que los recursos por transferencias efectuados por entidades territoriales, en éste caso por el Departamento de Cundinamarca, en las Instituciones Educativas Estatales, legalmente se pueden, y deben ejecutarse desde los Fondos de Servicios Educativos que funcionan en éstos Establecimientos, dentro de su presupuesto anual (Artículos 7° y 8° Decreto 4791/2008), para lo cual deberá de abrirse o constituirse el rubro presupuestal y contable correspondiente; 4) Que la IED TECNOLÓGICO DE MADRID se ajusta lo indicado en el Decreto No. 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 5) Que el rector de la IED TECNOLÓGICO DE MADRID y quien actúa como ordenador del gasto, se ciñe a los procedimientos establecidos por el Consejo directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001. 6) Que la IED TECNOLÓGICO DE MADRID en cumplimiento de sus funciones debe buscar el mejoramiento en el desarrollo de la labor académica adquiriendo productos que busquen la calidad. 7) Que se recibió una propuesta, por cual se optó por la propuesta por parte de **CATV NETWORK LATAM S.A.S NIT 900869375-1 ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEAL EL SEÑOR JOSE ELVIDIO DAVILA HERNANDEZ identificado con Cedula de Extranjería 539145** y el señor Rector de La I.E.D. TECNOLÓGICO DE MADRID tomó la decisión de escogerla como propuesta viable. 8) **CATV NETWORK LATAM S.A.S NIT 900869375-1 ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEAL EL SEÑOR JOSE ELVIDIO DAVILA HERNANDEZ identificado con Cedula de Extranjería 539145**, cumplió con los requisitos precontractuales necesarios. El presente contrato se rige por las cláusulas que se pactan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**- Para satisfacer la necesidad identificada anteriormente se hace necesario ejecutar la contratación del **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNOLÓGICO DE MADRID DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA.**, de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los Estudios Previos y Documentos Específicos que forman parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO.** El objeto del contrato comprende además lo siguiente:

9 **LINEAS DE INTERNET DE 900 MEGAS CON INSTALACION DISTRIBUIDAS EN LA INSTITUCIÓN SEDE PRINCIPAL Y SEDE SAN JOSE ENTREGADO EN FIBRA OPTICA Y UN EQUIPO TERMINAL DE DOBLE BANDA**

CLÁUSULA SEGUNDA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los Artículos 4o y 5o. respectivamente, de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el valor del objeto será de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($19.800.000.00) M/CTE.** La I.E.D. TECNOLOGICO DE MADRID del MUNICIPIO DE MADRID pagará el valor del contrato así: Pagos mes por la contratacion del Servicio Prestado, previa presentación de los soportes de ley por parte del CONTRATISTA y del recibido a satisfacción del objeto contratado avalado por el Supervisor(a) FALLON CARDENAS quien ejercerá la supervisión al presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los pagos aquí pactados y en ningún momento el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales para el y/o para el personal que utilice en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción de EL MUNICIPIO el objeto del presente contrato, será de (10) MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La iniciación del contrato será a partir del día hábil siguiente al de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Tercera del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La IED Tecnológico de Madrid pagará el gasto que ocasione el presente, contrato con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008 Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción denominado del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la I.E.D. Tecnológico de Madrid del Municipio de Madrid Cundinamarca, para la vigencia fiscal de 2026, según el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 008 de fecha 20 ENERO de 2026**, expedida por el Secretario ejecutivo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN. LA I.E.D. Tecnológico de Madrid** verificará la ejecución y cumplimiento de EL CONTRATISTA a través del Señor(a) FALLON CARDENAS. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el supervisor serán dirimidas por la Rector. El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la Institución Educativa, ordenar SERVICIOS alguna que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción de los elementos contratados. El supervisor rechazará todos aquellos elementos que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios o modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicados por el supervisor, La I.E.D. Tecnológico de Madrid podrá CONTRATAR LOS SERVICIOS los directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO.** El supervisor será una persona interna de la institución responsable del control de la ejecución del contrato, corresponde al supervisor la coordinación, fiscalización, y revisión del planteamiento de ejecución de la SERVICIOS, para lo cual controlará la ejecución y el cumplimiento de la entrega de los elementos que tienen por objeto el contrato y desarrollará las siguientes actividades o funciones, así: A) Conocer en detalle el objeto del contrato, los estudios previos, la propuesta y el contrato objeto de la supervisión, así como el negocio derivado del mismo. B) Conocer las obligaciones a cargo de El contratista y las de la Institución y los riesgos que asumió cada parte dentro del contrato. C) Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del contrato. D) Estar atento a que el contrato se inicie y termine en la fecha señalada, para lo cual elaborará y suscribirá: 1) Acta de iniciación y suscribirla con el contratista 2) El acta de recibo final y 3) Acta de liquidación del contrato. E) Certificar en forma oportuna el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales para efectos de los pagos y estar pendiente de que los pagos se realicen oportunamente. F) Informar por escrito inmediatamente tenga conocimiento de la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito al Despacho de la Rector, que puedan afectar la ejecución y recomendar la actuación que debe proceder. G) Verificar que el objeto contractual se desarrolle de acuerdo a los planes, programas aprobados. **CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el Director o Jefe Administrativo correspondiente. De las multas impuestas por el juez del contrato se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** La I.E.D. Tecnológico de Madrid previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el Numeral 5o de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la I.E.D Tecnológico de Madrid. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro del mes (1) mes siguiente, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la I.E.D. Tecnológico de Madrid y se adoptará por acto administrativo motivado (Resolución), susceptible del recurso de

reposición. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) dias hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará, pudiendo LA I.E.D. Tecnológico de Madrid adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, el Artículo 83 de la Ley 104 de 1.993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO:** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 1o. de la Ley 190 de 1.995. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal expedida por el secretario ejecutivo de la Institución Educativa. 2. La existencia del Registro Presupuestal. 3. Suscripción de Acta de Inicio, firmada por el Contratista, La Rectora y el Supervisor(a). **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002, Decreto 510 de 2003, y Ley 1150 de 2007 EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la I.E.D. Tecnológico de Madrid a EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA: GARANTIA:** El contratista se compromete a constituir una póliza de seguro que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, una cuantía equivalente al 30% del valor del contrato, con una vigencia igual a 6 meses. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA se compromete a actualizar las garantías aquí constituidas una vez firmada el acta de iniciación del contrato Para constancia se firma en la I.E.D. Tecnológico de Madrid del Municipio de Madrid Cundinamarca. a los 27 dias del mes Enero 2026.

Por la I.E.D. TECNOLÓGICO DE MADRID.

JOSÉ NELSON CASTRO CLAVIJO
RECTOR

Por el Contratista.

CATV NETWORK LATAM S.A.S NIT 900869375-1
JOSE ELVIDIO DAVILA HERNANDEZ Cedula de Extranjería 539145